



ID 448

ORD. A 111 N°

5725

ANT. : Oficio N°23-2022 de fecha 05.07.2022 de la Comisión de Emergencia, Desastres y Bomberos de la Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT. : Informa sobre implementación de la Ley N°21.156 que establece la obligación de disponer de desfibriladores externos automáticos portátiles en los establecimientos y recintos.

Santiago,

13 DIC 2022



DE : SRA. MINISTRA DE SALUD

A : H. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Junto con saludar, hemos recibido el documento señalado en el antecedente, mediante el cual se solicita informar, sobre Informa sobre implementación de la Ley N°21.156 que establece la obligación de disponer de desfibriladores externos automáticos portátiles en los establecimientos y recintos.

Al respecto, comunico a usted lo siguiente:

1. De acuerdo con el D.S. N°56 del año 2020, Reglamento sobre la Obligación de Disponer de Desfibriladores Externos Automáticos Portátiles en los Establecimientos y Recintos que indica, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 21.156, entró en vigencia el 01 de marzo del año 2022. A partir de esta fecha, los interesados deberán informar a la SEREMI de Salud mediante correo electrónico, la disponibilidad de estos equipos. No obstante, a lo anteriormente señalado, y con el propósito de facilitar la entrega de información por parte del regulado, el canal de comunicación es a través del medio digital "SEREMI en Línea", el cual puede acceder en el siguiente: <https://seremienlinea.minsal.cl/asdigital/index.php?tramites>, ("Desfibriladores Externos Automáticos Portátiles").

Establecimientos regulados:

- Establecimientos comerciales con sistemas de seguridad de acuerdo con el Art. N°15 de la Ley N°19496, regulados por la Ley N°19303 u obligados a ello por el Decreto Ley N°3607, o se hayan acogido voluntariamente a este último.
 - Todos los terminales de buses, puertos, aeropuertos, estaciones de trenes.
 - Recintos deportivos, gimnasios, otros con capacidad igual o mayor a 1.000 personas.
 - Todos los casinos de juegos.
 - Establecimientos educacionales básico, medio y superior con matrículas anuales iguales o superiores a 500 alumnos.
 - Hoteles, moteles, hostales y residencias con 20 o más habitaciones.
 - Centros de eventos, convenciones, ferias con capacidad igual o superior a 1.000 personas.
 - Centros de atención de salud con capacidad igual o superior a 250 personas.
 - Cines, teatros y parques de diversión con capacidad igual o mayor a 1.000 personas.
2. En cuanto a las exigencias específicas, se debe precisar que todo establecimiento regulado, deberá contar en todo momento con personal capacitado para el uso de los equipos desfibriladores. Dichas capacitaciones podrán ser realizadas por alguna de las entidades señaladas en el Artículo N°20 del D.S. N°56.

3. Por otra parte, y en cuanto a los equipos DEA (Desfibrilador Externo Automático Portátil) adquiridos posterior a la entrada en vigencia del Reglamento, es importante señalar que estos deben contar con la debida certificación emitida por el Instituto de Salud Pública (ISP). Para esto último, los interesados pueden acceder a la certificación, a través del siguiente link: <https://ispch.cl/prestacion/9100003/>.
4. Finalmente, para mayor detalle, puede acceder al página web de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción de la Subsecretaría de Salud Pública, seleccionando el banner: "Material informativo sobre Reglamento de Desfibriladores Externos Automáticos Portátiles":
<https://dipol.minsal.cl/reglamento-sobre-la-obligacion-de-disponer-de-desfibriladores/>

A la espera de haber cumplido los requerimientos de su solicitud,

Se despide afectuosamente,



DRA. XIMENA AGUILERA SANHUEZA
MINISTRA DE SALUD

Subsecretario de Salud Pública	llw	V°B°
Jefatura Gabinete Ministra	ITC	VISADO
Jefatura Gabinete SSP	lmp	JEFA GABINETE
Asesor Legislativo Ministerial	WR	
Jefatura Dpto. de Control de Gestión Ministerial	CCG	
División Jurídica	YOB	
Jefatura DIPOL	AAJ	
Jefatura Dpto. Salud Ambiental	WFA	
Jefatura Unidad OIRS	AA	

EOA

Distribución:

- Gabinete Ministra de Salud.
- Gabinete Subsecretaría de Salud Pública.
- DIPOL.
- División Jurídica.
- Unidad OIRS.
- Oficina de Partes.



Valparaíso, 5 de julio de 2022.

OFICIO N° 023-2022

La **COMISIÓN DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS** acordó oficiar a U.S., con el propósito de que informe acerca de la implementación de la ley N°21.156 que establece la obligación de disponer de desfibriladores externos automáticos portátiles en los establecimientos y recintos que indica, particularmente sobre el cumplimiento de dicha obligación.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de U.S. en cumplimiento del mencionado acuerdo, por especial instrucción del Presidente de la Comisión, H. Diputado señor **Ricardo Cifuentes Lillo**.

Dios guarde a U.S.,

MARÍA CRISTINA DÍAZ FUENZALIDA
Abogada Secretaria de la Comisión.

A LA MINISTRA DE SALUD, SEÑORA MARÍA BEGOÑA YARZA SÁEZ



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 20BE19222062D219

Firmado por María Cristina Díaz Fuenzalida
Fecha 05/07/2022 20:33:38 CLT